

Estatutos Sociales

Red Eléctrica de España, S.A.U.

30 de noviembre de 2021

Normas de Gobierno Corporativo



RED
ELÉCTRICA
DE ESPAÑA



Estatutos Sociales

Red Eléctrica de España, S.A.U.

30 de noviembre de 2021

ÍNDICE

TÍTULO I	Denominación, duración, domicilio y objeto.....	4
Artículo 1	Denominación social y régimen jurídico	4
Artículo 2	Objeto	4
Artículo 3	Domicilio social.....	4
Artículo 4	Duración	4
TÍTULO II	Capital Social.....	4
Artículo 5	Capital	4
Artículo 6	Derecho de preferencia	4
Artículo 7	Libro Registro	5
Artículo 8	Transmisión de acciones.....	5
TÍTULO III	Órganos de la Sociedad	5
Artículo 9	Órganos de la Sociedad	5
Cap. primero	Junta General de Accionistas.....	6
Artículo 10	Ámbito	6
Artículo 11	Convocatoria de la Junta.....	6
Artículo 12	Constitución	7
Artículo 13	Adopción de acuerdos.....	7
Artículo 14	Asistencia a las Juntas Generales de Accionistas	7
Artículo 15	Junta Universal de Accionistas.....	8
Artículo 16	Celebración de la Junta General.....	8
Artículo 17	Actas y Certificaciones de la Junta General de Accionistas.....	9
Cap. segundo	Órgano de Administración y Representación.....	9

Artículo 18	El Órgano de Administración y su composición	9
Artículo 19	Duración del Cargo de Administrador	9
Artículo 20	Remuneración del cargo de Administrador	10
TÍTULO IV	Cuentas Anuales	
	y Distribución de Beneficios	10
Artículo 21	Ejercicio social	10
Artículo 22	Cuentas Anuales	10
Artículo 23	Distribución de los Beneficios.....	10
TÍTULO V	Disolución y Liquidación	11
Artículo 24	Disolución.....	11
Artículo 25	Liquidadores	11
Artículo 26	Normas de liquidación	11

TÍTULO I Denominación, duración, domicilio y objeto

Artículo 1 Denominación social y régimen jurídico

La Sociedad se denomina “RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.” [en adelante la “Sociedad”] y se rige por los presentes Estatutos y en lo que no estuviera previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil, y por las restantes disposiciones legales que le fueren aplicables, incluyendo la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

Artículo 2 Objeto

La Sociedad tendrá por objeto realizar y desarrollar, de acuerdo con la normativa comunitaria y española vigente en cada momento, las funciones de operador del sistema, gestor de la red de transporte y de transportista de energía eléctrica.

El código CNAE de la actividad principal es 3512- Transporte de Energía Eléctrica.

Artículo 3 Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio en Alcobendas [Madrid], 28109, Paseo del Conde de los Gaitanes,177.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Órgano de Administración, el cual será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como para cerrar o trasladar las sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 4 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II Capital Social

Artículo 5 Capital

El capital social de la Sociedad es de 800.006.000 euros y está representado por 400.003.000 acciones nominativas, de una única clase y serie, de dos [2] euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 400.003.000, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6 Derecho de preferencia

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles

podrán ejercitar el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión. El derecho de preferencia se ejercitará en el plazo que al efecto determine el Órgano de Administración de la Sociedad, sin que pueda ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. El Órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el Libro Registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Artículo 7 Libro Registro

La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar este Libro Registro. La Sociedad podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación. Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, los accionistas tienen derecho a obtener una certificación de las inscritas a su nombre.

Artículo 8 Transmisión de acciones

Las acciones de la Sociedad son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Ello, no obstante, mientras se mantenga vigente el mandato del apartado quinto de la Disposición Adicional Vigésima Tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, Red Eléctrica Corporación, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de esta Sociedad.

TÍTULO III Órganos de la Sociedad

Artículo 9 Órganos de la Sociedad

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas, que es el órgano soberano de la Sociedad a través del cual se manifiesta el deseo social por decisión de la mayoría en aquellos asuntos bajo su autoridad, y el Órgano de Administración con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

Capítulo primero Junta General de Accionistas

Artículo 10 Ámbito

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos adoptados válidamente son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes, los que se abstuvieren de votar y los disidentes.

Artículo 11 Convocatoria de la Junta

La Junta General de Accionistas será convocada por el Órgano de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La convocatoria podrá expresar, asimismo, la fecha en la que, si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

El Órgano de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior así como resolver, sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de las demás materias legalmente exigibles. Asimismo, el Órgano de Administración convocará la Junta General de Accionistas siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.

El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla. El Órgano de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 12 Constitución

La Junta puede deliberar y decidir sobre cualquier cuestión siempre que respecto al asunto a decidir la Junta esté válidamente constituida y sea competente para decidir sobre el mismo.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar cualquier asunto que no sea de los incluidos en el párrafo siguiente, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la sociedad y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Para la adopción de los referidos acuerdos si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 13 Adopción de acuerdos

Constituida válidamente la Junta conforme al artículo anterior, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital presente o representado en la Junta, salvo por lo dispuesto en el párrafo último del artículo anterior. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 14 Asistencia a las Juntas Generales de Accionistas

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones nominativas o de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Si las acciones fueran al portador, podrán asistir a la Junta General los tenedores de acciones al portador que, con la misma antelación de cinco días, hayan efectuado, en el domicilio de la Sociedad, el depósito de sus acciones o, en su caso, del certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada. El documento que acredite el cumplimiento de lo previsto en este párrafo será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

Cuando el Órgano de Administración acuerde esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de la convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General y sus representantes podrán asistir de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que

permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta conforme al procedimiento acordado por el Órgano de Administración al efecto y a lo estipulado en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente, el Órgano de Administración está autorizado para convocar la Junta General de forma exclusivamente telemática, es decir, sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes, siempre y cuando la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados y cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Ejecutivos, directores, apoderados, personal técnico y cualquier otra persona que, a juicio del Presidente de la Junta deba estar presente en la Junta en aras del adecuado desarrollo de los asuntos sociales, puede asistir a la Junta General. El Presidente de la Junta puede, en principio, autorizar la asistencia de cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta puede, sin embargo, revocar tal autorización.

Todos los accionistas pueden ser representados en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no se accionista.

La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado y deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos legales, y con carácter especial para cada Junta General, a menos que el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 15 Junta Universal de Accionistas

La Junta Universal de Accionistas podrá celebrarse para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal de Accionistas podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 16 Celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará en la localidad en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con excepción de la Junta Universal, que será celebrada en aquel lugar en el que los accionis-

tas que representan la totalidad del capital social se reúnan.

Presidirá las Juntas Generales el Administrador Único y, a falta de éste, el accionista que elijan en cada caso los asistentes a la reunión. Actuará como secretario el accionista que elijan los asistentes a la reunión.

El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 17 Actas y Certificaciones de la Junta General de Accionistas

De cada sesión de la Junta General se extenderá, en el libro correspondiente, Acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos adoptados, que será firmada por el Presidente y el Secretario y, en su caso, por los interventores que se alude en el párrafo siguiente.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta, al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales tendrán fuerza ejecutiva desde la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Los acuerdos de las Juntas Generales podrán acreditarse donde fuere preciso por medio de certificación expedida por el Administrador Único. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tienen la facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquier otra persona con poder suficiente inscrito en el Registro Mercantil.

Capítulo segundo Órgano de Administración y Representación

Artículo 18 El Órgano de Administración y su composición

La Sociedad será dirigida, gobernada y representada en juicio y fuera de él y en todos los actos comprendidos en su objeto social, por un Administrador Único.

Artículo 19 Duración del Cargo de Administrador

El plazo de duración del cargo de administrador es de seis años, pudiendo ser reelegido para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

La Junta podrá acordar, en cualquier momento, la separación del Administrador. El Administrador incurso en cualquier causa de incompatibilidad, incapacidad o inhabilitación, regulada en la legislación vigente, renunciará a su cargo.

Artículo 20 Remuneración del cargo de Administrador

El cargo de Administrador no estará remunerado.

TÍTULO IV Cuentas Anuales y Distribución de Beneficios

Artículo 21 Ejercicio social

El Ejercicio Social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará en la fecha en que la Sociedad comience sus operaciones.

Artículo 22 Cuentas Anuales

El Órgano de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, deberá formular las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, el informe de gestión, que incluirá cuando proceda, el estado de información no financiera, los cuales serán sometidos a la Junta General.

Artículo 23 Distribución de los Beneficios

Los beneficios netos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma, de acuerdo con el balance aprobado:

- a) La cantidad necesaria para cubrir las reservas legales y estatutarias.
- b) El resto quedará a libre disposición de los accionistas que acordarán sobre su destino.

Una vez cubiertas las atenciones previstas en el apartado a), sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

El acuerdo de distribución de dividendos cumplimentará en todo caso los requisitos legales y contendrá el período y método de pago.

TÍTULO V Disolución y Liquidación

Artículo 24 Disolución

La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, reunida de acuerdo con los requisitos legales, puede acordar la disolución y liquidación de la Sociedad en cualquier momento.

Artículo 25 Liquidadores

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad podrá asimismo acordar la designación de liquidadores, los cuales pueden ser los administradores de la Sociedad.

Artículo 26 Normas de liquidación

La Sociedad será liquidada según las disposiciones legales y aquellas otras que, complementando sin suponer contradicción con las primeras, pueda haber acordado la Junta General que decida la disolución de la Sociedad.

Datos Registrales de la última modificación y refundición de los Estatutos Sociales:

Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el día 10 de enero de 2022, al Tomo 37459, Folio 105, Hoja M-452031, Inscripción 311.



Paseo del Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas [Madrid]

www.ree.es